



I. Área que clasifica.

Delegación Federal Morelos

II. Identificación del documento.

Autorización para el manejo de residuos peligrosos modalidad A) Centros de Acopio OF 137.01.01.02.694/2022 (Autorización)

III. Partes clasificadas.

Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio y firma

IV. Fundamento legal.

Fundamento jurídico: Artículo 48, Fracción I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI del RLPGIR, Artículo 49, Fracciones II y III, incisos a), b) y c) de la LGPGIR, Artículo 50, Fracciones I a la VIII del RLPGIR, Artículo 15, párrafo segundo de la LFPA y Artículo 194-T de la LFD.

V. Firma del titular.-

Juan Ramon Acosta Cebreros

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría De Medio Ambiente Y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT en el estado de Morelos, previa designación firma el biólogo Juan Ramon Acosta Cebreros, Subdelegado De Gestión para la Protección Ambiental Y Recursos Naturales."

VI. Fecha, número e hipervínculo del acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública.-

Sesión del Comité de Transparencia de la Semarnat, SIPOT del tercer trimestre de 2022, ACTA_19_2022_SIPOT_3T_2022_FXXVII es el siguiente:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_19_2022_SIPOT_3T_2022_FXXVII.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores Magón
Año de Magón
PRELUDER DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL LOB1700400039	AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 17-07-PS-II-13D-2022
---	---	--

EL PRESENTE DOCUMENTO, PUEDE CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Fundamento Legal: Artículo 18 fracción; I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de conformidad con el artículo 19 de la misma ley.

Delegación Federal en estado de Morelos.
Subdelegación de gestión para la protección ambiental y recursos naturales.

Oficio número: 137.01.01.02.694/2022
Folio y/o número bitácora: 17/H2-0118/06/22

Cuernavaca, Morelos, 07 de julio del 2022.

CIUDADANA

CALLE NICOLAS BRAVO, NUMERO 3
COLONIA PARQUE INDUSTRIAL CUAUTLA
C.P. 62715, AYALA, MORELOS

Me refiero a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal el 22 de junio del 2022, mediante el cual presenta el formato FF-SEMARNAT-038, denominado "Autorización para el manejo de residuos peligrosos" en la modalidad "A) Centros de acopio", a nombre de la ciudadana [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED] y con Número de Registro Ambiental: LOB1700400039.

CONSIDERANDO

1.- Que esta Delegación Federal es competente para resolver la presente solicitud, con fundamento en los artículos 2º fracción I, 26,32 BIS fracción IV y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 Fracción VII y X, 50 fracción III, artículos 53, 80 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 1º fracción I,II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I,II y VI, 150, 151, 151 BIS, 152 BIS y 171 fracción V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 3º, 8º, 13º, 14º, 35º, 44º, 57º, fracción I y artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo; Artículos 48º fracción I y II, 49º fracción I, 50º fracciones I, II, III, 55 fracción I, 56, 58º fracción II, 59º, 76º, 77º, 82º, 83º, 84º del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º,2º, 3º, 38º y 40 fracción IX inciso b) y f) del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2.- Que ésta Delegación Federal analizó y evaluó la documentación presentada, y determino que cumple con los requisitos requeridos para responder su solicitud, por lo que;

RESUELVE

PRIMERO.- Se expide la siguiente **AUTORIZACIÓN**, para realizar la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio únicamente para los siguientes Residuos Peligrosos:

- Aceites lubricantes gastados
- Solventes orgánicos
- Residuos sólidos impregnados de materiales peligrosos
- Residuos de pinturas (nata y relacionados)
- Aceites gastados diversos
- Acetonas.

Página 1 de 8

Calle primavera número 12, colonia Lomas de Chamilpa, C.P. 62218, Cuernavaca, Morelos.
Teléfono (777) 329 9727 <https://www.gob.mx/semarnat>





NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL LOB1700400039	AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 17-07-PS-II-13D-2022
---	---	--

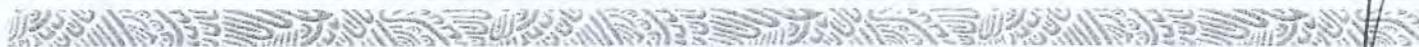
EL PRESENTE DOCUMENTO, PUEDE CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Fundamento Legal: Artículo 18 fracción; I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de conformidad con el artículo 19 de la misma ley.

Delegación Federal en estado de Morelos.
Subdelegación de gestión para la protección ambiental y recursos naturales.

Oficio número: 137.01.01.02.694/2022
Folio y/o número bitácora: 17/H2-0118/06/22

Cuernavaca, Morelos, 07 de julio del 2022.

- Acetato de butilo.
- Adhesivos.
- Etanol (alcohol etílico) o etanol en solución (alcohol etílico en solución).
- Acetato de etilo.
- Acetato de n-propilo.
- Ácido crómico en solución.
- Ácido clorhídrico.
- Ácido fosfórico líquido.
- Ácido sulfúrico agotados.
- Alcoholes tóxicos inflamables (etílico).
- Alcoholes (metanol, etanol, butanol).
- Ácido nítrico.
- Ácido nítrico fumarante rojo.
- Azufre.
- Azufre fundido.
- Asbesto blanco (crisolito, actinolita, antofilita, termolita).
- Acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido.
- Carbón activado.
- cloruros de azufre.
- Diclorometano.
- Destilados de petróleo o productos de petróleo (aceites lubricantes, aceites sucios, solventes orgánicos).
- Dicloroacetato de metilo.
- Diisobutilamida.
- Etilendiamina.
- Estireno monómero estabilizados.
- Formaldehído en solución inflamable.
- Fluoruro crómico sólido.
- Fluroacetato de potasio.
- Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero
- Hidróxido sódico en solución.
- Hidruro de aluminio.
- Hidrato de hidracina o hidracina en solución en solución acuosa.
- Hipoclorito de calcio hidratado o hipoclorito de calcio hidratado en mezcla.
- Líquidos alcalinos cáusticos (líquido para acumulador).
- Lodos ácidos.
- Líquido inflamable (thinner sucio).
- Líquido toxico orgánico (colorantes).
- Líquido toxico orgánico (ácidos).
- Líquido corrosivo toxico (sosa caustica).





NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL LOB1700400039	AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 17-07-PS-II-13D-2022
---	---	--

EL PRESENTE DOCUMENTO, PUEDE CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Fundamento Legal: Artículo 18 fracción; I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de conformidad con el artículo 19 de la misma ley.

Delegación Federal en estado de Morelos.
Subdelegación de gestión para la protección ambiental y recursos naturales.

Oficio número: 137.01.01.02.694/2022
Folio y/o número bitácora: 17/H2-0118/06/22

Cuernavaca, Morelos, 07 de julio del 2022.

- Líquido toxico corrosivo orgánico (creolina).
- Líquido toxico inflamable orgánico (aguarras).
- Materiales relacionados con la tinta de impresoras.
- Metanol.
- Medicamento sólido (medicamento caduco).
- Neftaleno bruta o naftaleno refinado.
- Nitrito de sodio .
- Oxido de mesitilo.
- Oxido de mercurio.
- Pintura o productos para pintura.
- Petroleo bruto contaminado.
- Piridina.
- Persulfato de amonio.
- Peroxido de bario.
- Permanganato de potasio.
- Persulfato de potasio.
- Resina.
- Resinado de aluminio.
- Resolcinol
- Sólido inflamable orgánico (metalaxil).
- Solido corrosivo (hidroxido de sodio).
- Solido corrosivo toxico (cloruro de becetonio).
- Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente (lodos, extiles, resinas epóxicas).
- Sólidos corrosivos inflamables (cromato de potasio).
- Sustancia líquida potencialmente peligrosa para el medio ambiente (hidrocarburos contaminados, barniz).
- Sulfato ácido de amonio.
- Tinta de imprenta.
- Tolueno.
- Trapos grasientos.
- Vinil etil eter estabilizado.
- Xilenos.
- Zinc en polvo.

Con **una capacidad del almacenamiento de 600 toneladas al año**, para el centro de Acopio de Residuos Peligrosos, ubicado en **Calle Nicolas Bravo, Número 3, Colonia Parque Industrial Cuautla, C.P. 62715, Ayala en el estado de Morelos.**

La presente autorización ampara el centro de acopio de residuos peligrosos mencionado en el párrafo anterior, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se





NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL LOB1700400039	AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 17-07-PS-II-13D-2022
---	---	--

EL PRESENTE DOCUMENTO, PUEDE CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Fundamento Legal: Artículo 18 fracción; I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de conformidad con el artículo 19 de la misma ley.

Delegación Federal en estado de Morelos.
Subdelegación de gestión para la protección ambiental y recursos naturales.

Oficio número: 137.01.01.02.694/2022
Folio y/o número bitácora: 17/H2-0118/06/22

Cuernavaca, Morelos, 07 de julio del 2022.

definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburo.

La presente **Autorización** se registrá por los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- Ésta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la SEMARNAT para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

SEGUNDO.- En caso de emergencia ambientales relacionadas con el acopio de residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia, [REDACTED] deberá notificar a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburo y realizar las medidas señaladas artículos 130 y 131 del reglamento de la LGPGIR. Cuando los Residuos Peligrosos involucrados en la emergencia provengan de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

TERCERO.- Las violación a los preceptos establecidos en la LGPGIR y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionados administrativamente por la SEMARNAT, de conformidad con dicha ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEGEEPA); lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas, establecidas en otras disposiciones aplicables.

CUARTO.- La procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.

QUINTO.- La presente autorización así como sus modificaciones no lo eximen de cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

SEXTO.- Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligados a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la LGPGIR y demás disposiciones aplicables.





NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL LOB1700400039	AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 17-07-PS-II-13D-2022
---	---	--

EL PRESENTE DOCUMENTO, PUEDE CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Fundamento Legal: Artículo 18 fracción; I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de conformidad con el artículo 19 de la misma ley.

Delegación Federal en estado de Morelos.
Subdelegación de gestión para la protección ambiental y recursos naturales.

Oficio número: 137.01.01.02.694/2022
Folio y/o número bitácora: 17/H2-0118/06/22

Cuernavaca, Morelos, 07 de julio del 2022.

Asimismo, deberá sujetarse a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La presente Autorización se otorga con una **vigencia de diez años**, a partir de la fecha de su expedición y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado en el último año de vigencia de la autorización, y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, en términos del artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR.
2. Para reparar los daños que se pudieran causar durante la prestación de servicio de acopio de residuos peligrosos y al término del mismo, la ciudadana [REDACTED] presenta la **póliza número 307 de la aseguradora SURA**, con una vigencia de un año desde 20/05/2022 hasta 20/05/2023, para responder en caso de accidente o de contaminación del sitio. Si la póliza no cubre el total de daños que se puedan generar en un incidente en el centro de acopio, se tendrá que cubrir lo restante.
3. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la ciudadana [REDACTED] deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del reglamento de la LGPGIR a efecto de que se determine lo procedente.
4. La ciudadana [REDACTED], podrá solicitar a la SEMARNAT la modificación de la presente Autorización conforme lo establece el artículo 60 del reglamento de la LGPGIR.
5. La ciudadana [REDACTED] deberá **mantener vigente** durante todo el período de la presente autorización **la póliza de seguros** de responsabilidad ambiental, debiendo presentar a esta Delegación Federal, copia cada vez que sea renovada.
6. La ciudadana [REDACTED] debe remitir anualmente a esta delegación, oficio expedido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el que se indique el cumplimiento a lo indicado en las condicionantes de la presente **Autorización 17-07-PS-II-13D-2022**, así como a la normatividad vigente aplicable en la materia.
7. La ciudadana [REDACTED] previo ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén identificados y envasados de acuerdo a sus características, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben de estar clasificados etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado a los artículo 46 fracción III y 79 primer





NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL LOB1700400039	AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 17-07-PS-II-13D-2022
---	---	--

EL PRESENTE DOCUMENTO, PUEDE CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Fundamento Legal: Artículo 18 fracción; I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de conformidad con el artículo 19 de la misma ley.

**Delegación Federal en estado de Morelos.
Subdelegación de gestión para la protección ambiental y recursos naturales.**

Oficio número: 137.01.01.02.694/2022
Folio y/o número bitácora: 17/H2-0118/06/22

Cuernavaca, Morelos, 07 de julio del 2022.

párrafo del Reglamento de la LGPGIR, considerando que todo envase destinado para acopiar residuos peligrosos deberá llevar marcas indelebles, visibles y legibles, en base a la siguiente tabla:

8. La ciudadana [REDACTED] deberá llevar una bitácora de residuos peligrosos almacenados de conformidad con el artículo 21 del Reglamento en materia de Residuos Peligrosos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente, y deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente, conforme lo establece el artículo 71, fracción I del reglamento de la LGPGIR.
9. La ciudadana [REDACTED] debe observar medidas para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada de posibles incidentes con los residuos peligrosos almacenados, requiere contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia que pueda ocurrir con el manejo de los residuos y operación del centro de copio, conforme lo establece el artículo 85 fracción II del Reglamento de la LGPGIR.
10. La ciudadana [REDACTED] debe contar con personal capacitado para operar eficientemente el centro de acopio de residuos peligrosos, conforme a lo establecido en el artículo 50 fracción VI del reglamento de la LGPGIR, por lo que deberá tener disponibles las constancias que demuestren el cumplimiento, para su consulta por la autoridad competente.
11. La ciudadana [REDACTED], dentro de las instalaciones destinadas para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, únicamente podrán almacenar o acopiar los residuos peligrosos autorizados en la presente y queda prohibido almacenar o acopiar cualquier otro tipo de residuos peligrosos o residuos no peligrosos, y no deberá rebasar la capacidad de almacén autorizado.
12. Al amparo de la presente autorización la ciudadana [REDACTED] no podrá realizar ningún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad a los residuos recibidos para su almacenamiento, ya que un centro de acopio es una instalación autorizada por la SEMARNAT para la prestación de servicios a terceros en donde se reciben, reúnen, trasvasan y acumulan temporalmente residuos peligrosos para después enviarlos a instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento o disposición final; conforme lo establecido en el artículo 2 fracción V del Reglamento de la LGPGIR.
13. La ciudadana [REDACTED] deberá dar un manejo adecuado a los residuos peligrosos generados de la operación de un centro de acopio, así como de los generadores del mantenimiento de sus instalaciones de acuerdo a lo establecido en la LGPGIR, su reglamento y a la Normatividad vigente aplicable en la materia.





NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL LOB1700400039	AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 17-07-PS-II-13D-2022
---	---	--

EL PRESENTE DOCUMENTO, PUEDE CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Fundamento Legal: Artículo 18 fracción; I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de conformidad con el artículo 19 de la misma ley.

Delegación Federal en estado de Morelos.
Subdelegación de gestión para la protección ambiental y recursos naturales.

Oficio número: 137.01.01.02.694/2022
Folio y/o número bitácora: 17/H2-0118/06/22

Cuernavaca, Morelos, 07 de julio del 2022.

14. La ciudadana [REDACTED] podrá consultar un modelo de Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción y su guía de llenado en el portal eléctrico de esta Secretaría.
15. La ciudadana [REDACTED] deberá observar el procedimiento a que se refiere el artículo 82 fracción II y III del reglamento de la LGPGIR, para registrar las actividades de manejo en que participe.
16. La ciudadana [REDACTED], deberá conservar el manifiesto de Transporte-Entrega-Recepción, durante un periodo de cinco años contados a partir de la fecha en que hayan suscrito cada uno de ellos, conforme lo establece el artículo 75 fracción II del reglamento de la LGPGIR, los cuales deberán estar disponibles para su consulta por la autoridad competente.
17. La ciudadana [REDACTED], deberá reportar a través de la Cédula de Operación Anual (COA) en el periodo establecido por el área correspondiente de la SEMARNAT, los residuos peligrosos manejados del 1 de marzo al 30 de junio del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento LGPGIR.
18. La información que la ciudadana [REDACTED], reporte en la COA deberá corresponder íntegramente con la del Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción.
19. La ciudadana [REDACTED], debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la LGPGIR, cuando se pretenda llevar a cabo el cierre de la instalación del Centro de Acopio de Residuos Peligrosos Autorizados.

El incumplimiento de la ciudadana [REDACTED], a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, será sancionado por la SEMARNAT de conformidad con lo establecido en el artículo 52, 110, 112, 113 de la LGPGIR, 62 y 63 de su Reglamento y será responsable por los daños que ocasione en el manejo de los residuos peligrosos, respondiendo incluso por las acciones u omisiones que causen directa o indirectamente al ambiente de conformidad con lo establecido en los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables a la materia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Notifíquese a la ciudadana [REDACTED], el presente resolutivo o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.





NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL LOB1700400039	AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 17-07-PS-II-13D-2022
---	---	--

EL PRESENTE DOCUMENTO, PUEDE CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Fundamento Legal: Artículo 18 fracción; I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de conformidad con el artículo 19 de la misma ley.

Delegación Federal en estado de Morelos.
Subdelegación de gestión para la protección ambiental y recursos naturales.

Oficio número: 137.01.01.02.694/2022
Folio y/o número bitácora: 17/H2-0118/06/22

Cuernavaca, Morelos, 07 de julio del 2022.

La presente resolución, puede ser impugnada mediante el recurso previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

La presente información queda sujeta a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que se aprueban los Lineamiento generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y demás disposiciones aplicables.

Por lo anterior, con fundamento legal en el artículo 40 fracción IX inciso b del reglamento interior de la SEMARNAT y en apego al artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; su solicitud ha sido atendida quedando incorporada al expediente y base de datos correspondientes.

Sin otro particular, me es grato enviarle un atento saludo.

SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN MORELOS

07 julio 2022

BIÓLOGO
JUAN RAMÓN ACOSTA CEBEROS

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Morelos, previa designación firma la presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

Con copias electrónicas para:

- Maestro Román Hernández Martínez. Titular de la unidad coordinadora de oficinas de representación de la SEMARNAT
- Doctor Arturo Gavilán García. Director general de gestión integral de materiales y actividades riesgosas de la SEMARNAT.
- Maestro en Ciencias Pablo Brauer Robleda. Coordinador técnico y de gestión ambiental de la unidad coordinadora de oficinas de representación de la SEMARNAT.
- Ingeniero Javier Martínez Silvestre. Encargado de despacho de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos

Número de Control: 0641 / 2022

JRAC/VCCR

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

